

**SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE CONJUNTA No. 3**

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

**DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL****MARTES 30 DE MARZO DE 2004**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del martes treinta de marzo de dos mil cuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Solemne, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, y los señores Consejeros de la Judicatura Federal Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Valls Hernández.

I.- APERTURA DE LA SESIÓN.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró abierta la Sesión Pública Solemne Conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia
de la Nación**II.- APROBACIÓN DE REGLAMENTO.**

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el proyecto del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El señor Ministro Presidente sometió a la consideración de los señores Ministros y Consejeros el proyecto mencionado.

**III.- PALABRAS DEL SEÑOR
MINISTRO JOSÉ DE JESÚS
GUDIÑO PELAYO.**

Hizo uso de la palabra el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo en los siguientes términos:

“Yo considero que este proyecto que hoy se pone a nuestra consideración tiene una gran importancia porque considero que la transparencia es uno de los aspectos fundamentales para construir un régimen democrático. El proyecto que se pone a nuestra consideración se basa en que en principio, por regla general, toda la información debe hacerse pública y la restringida es la excepción.



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia
de la Nación

Este proyecto se elaboró tomando en cuenta los resultados obtenidos desde junio de 2003, con la aplicación de sus respectivos acuerdos generales aprobados en cumplimiento de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como las opiniones vertidas en los medios informativos y de comunicación, los Plenos de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, decidieron aprobar y someter a aprobación este Reglamento.

Yo quisiera simplemente leer un documento en el que se pone de manifiesta la importancia que tiene la transparencia en los regímenes de corte democrático, el documento es de Norberto Bobbio, es el Futuro de la Democracia.

Dice: "Es bien conocido que la democracia nació bajo la perspectiva de erradicar para siempre de la sociedad humana el poder invisible, para dar vida a un gobierno, cuyas acciones deberían haber sido analizadas en público, "au grand jour" (para usar la expresión de Maurice Joly), el modelo de la democracia moderna fue la democracia de los antiguos, especialmente la de la pequeña Ciudad de Atenas, en los momentos felices en los que el pueblo se reunía en el Ágora y tomaba libremente, a la luz del sol, sus propias decisiones, después de haber escuchado los diversos puntos de vista de los oradores. Platón para denigrarla (aunque



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
 DE LA NACION

Platón era un antidemocrático) la llamó "teatrocracia" (palabra que no por casualidad se encuentra también en Nietzsche). Una de las razones de la superioridad de la democracia con respecto a los estados absolutos que habían reivindicado los *arcana imperii*, y defendían con argumentos históricos y políticos la necesidad de que las grandes decisiones políticas fuesen tomadas en los gabinetes secretos, lejanos de las miradas indiscretas del público está basada en la convicción de que el gobierno democrático pudiese finalmente dar vida a la transparencia del poder, al "poder sin máscaras".

Kant enunció e ilustró en el Apéndice de la Paz Perpetua el principio fundamental, según el cual, "Toda las acciones referentes al derecho de otros hombres, cuya máxima no puede ser publicada son injustas", queriendo decir que una acción que yo estoy obligado a mantener secreta, ciertamente es una acción no sólo injusta, sino que tal que si fuese publicada provocaría una reacción que haría imposible su realización; para usar el ejemplo de Kant, ¿qué Estado podría declarar públicamente, en el mismo momento en el que estipula un tratado internacional, que no lo respetará?, ¿qué funcionario puede declarar en público que utilizará el dinero del público para intereses privados? De esta manera de plantear el problema, deriva que la obligación de la



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
 DE LA NACION

publicidad de los actos gubernamentales es importante no sólo, como se dice, para permitir al ciudadano conocer las acciones de quien detenta el poder y en consecuencia de controlarlos, sino también porque la publicidad es en sí misma una forma de control, es un expediente que permite distinguir lo que es lícito de lo que es ilícito, no por casualidad la política de los *arcana imperii* corre paralela a las teorías de la razón de Estado, es decir, a las teorías para las cuales le está permitido al Estado lo que no le está permitido a los ciudadanos privados y por tanto, el Estado está obligado a actuar en secreto para no hacer escándalo para dar una idea de la potencia extraordinaria del tirano, Platón dice que solamente a éste le está permitido hacer en público actos escandalosos que el común de los mortales sólo realiza en los sueños.

Está por demás decir que el control público del Poder es más necesario por cuanto estamos en una época en la que los instrumentos técnicos de los que puede disponer quien detenta el Poder, para conocer con precisión todo lo que tienen, todo lo que hacen los ciudadanos, ha aumentado enormemente, de hecho es prácticamente ilimitado. Si manifesté algún titubeo en que la computocracia pueda impulsar a la democracia gobernada, no tengo ninguna duda en el servicio que puede prestar a la democracia gobernante. El



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

ideal del poderoso siempre ha sido el de ver cualquier gesto y de escuchar cualquier palabra de sus sujetos, (posiblemente sin ser visto ni escuchado): hoy este ideal está a la mano. Ningún déspota de la Antigüedad, ningún Monarca Absoluto de la Edad Moderna, aunque estuviese rodeado de mil espías, logró tener toda la información sobre sus súbditos que el más democrático de los gobiernos puede obtener del uso de los cerebros electrónicos. La vieja pregunta que recorre toda la historia del pensamiento político: "¿Quién cuida a los ciudadanos?" Hoy se puede repetir con la siguiente interrogante: ¿Quién controla a los controladores? Si no se logra encontrar una respuesta adecuada a esta pregunta, la democracia como advenimiento del gobierno visible, está perdida. Más que una falsa promesa en este caso se trata de una tendencia contraria a las premisas: la tendencia ya no hacia el máximo control de Poder por parte de los ciudadanos, sino, por el contrario, el máximo control de los súbditos por parte del Poder".

Esto, creo pone de manifiesto suficientemente la importancia de este acuerdo y también pone de manifiesto la importancia de que cierta información pueda, por excepción, quedar restringida.



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Yo simplemente quería insistir en puntualizar estos aspectos y por otro lado, estoy totalmente de acuerdo con el proyecto.”

IV.- PALABRAS DEL SEÑOR
MINISTRO JUAN N. SILVA
MEZA.

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Juan N. Silva Meza en los términos siguientes:

“El tema de la transparencia al acceso a la información, no es solamente un tema novedoso, se trata de un Derecho que no siempre estuvo específicamente reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero que ahora no solamente lo está, sino que se ha elaborado una Ley para su debida implementación.

Su incorporación por el Constituyente Permanente data del 6 de diciembre de 1977, éste reconocimiento, aquél reconocimiento, fue un paso importante, ya que junto con el Derecho de Petición y la Libertad de Expresión, incluyendo su vertiente impresa, viene a constituir un importante paso para la construcción de un Estado democrático de Derecho. Sin embargo, no fue hasta el 11 de junio de 2002, que se publicó la Ley por la cual se puede ejercitar ese Derecho al preverse los mecanismos para ello.



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

A pesar de que por años no se contaba con un Derecho efectivo al acceso de la información en nuestro país, es claro que las garantías individuales mencionadas iban de la mano, ya que para que la información pudiera ser otorgada era necesario accionar a la administración pública a través del Derecho de Petición; enseguida, de conformidad con el Derecho de Acceso a la Información, el Gobierno, entendido en sentido amplio, estaba obligado a entregar; sin embargo, pensamos, sin la posibilidad de difundir, comentar, criticar y proponer, de conformidad con la información contenida, ésta se vuelve irrelevante e incluso obsoleta.

Este es el efecto que tiene el Derecho al Acceso a la Información, ser un catalizador para que la sociedad se vuelva más crítica, pero también para que participe de forma cada vez más activa y de forma propositiva en el quehacer público. Sin embargo, para llevar a cabo esta función es necesario contar con las herramientas para ello, y en este ámbito las herramientas son la información que posee el Gobierno; es por esto que no debe extrañarnos que la concepción inicial del Derecho al Acceso a la Información fue en el contexto de una reforma política destinada a abrir los partidos políticos, abrir para ellos los datos gubernamentales.



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

No obstante lo anterior, era evidente que no se podía sostener esta concepción limitada de este Derecho, por lo que fue la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante interpretación jurisprudencial, quien amplió el espectro de su aplicación inicial para que cualquier persona pudiera acceder a la información del Gobierno.

Este derecho no puede carecer de regulación, por motivos que pudieran pensarse contrapuestos como todas las prerrogativas que tiene el ciudadano, debe utilizarse con seriedad y reconociendo que su ejercicio puede ser perjudicial para terceros, es decir, puede entrar en conflicto con otros derechos u otras garantías individuales, es por ello que es necesario contar con categorías de excepción como las constituyen la información reservada y la información confidencial en el entendido de que como el derecho comentado tiene fundamento constitucional, cualquier limitante debe estar sustentada en el propio texto de la ley fundamental en virtud de la jerarquía normativa que rige nuestro sistema jurídico, éste es el primer reto concretamente para la Suprema Corte, ya que como el máximo órgano intérprete de la Constitución, será llamado a estudiar la interacción entre garantías constitucionales y el derecho de acceso a la información, lo que



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

implicará hacer una evaluación de los valores sociales que reconoce la nación mexicana para establecer los alcances del acceso a los datos, por los mismos motivos, la Suprema Corte habrá de poner el ejemplo de apertura a seguir por los demás Poderes de la Unión y sus propios órganos, sobre todo si desde la propia Ley de Acceso a la Información Pública, se le da una amplia discrecionalidad para implementar los mecanismos para que la ciudadanía solicite los datos a este Alto Tribunal, así como al resto del Poder Judicial de la Federación, este es el segundo reto que enfrenta la Suprema Corte en particular, ya que la implementación del derecho de acceso a la información pública de fincar los alcances del mismo, deberá cumplir la finalidad de proporcionar los medios para el ejercicio de ese derecho sin constituir un obstáculo para la ciudadanía, sino una instancia para la solicitud de entrega de datos de forma ordenada y rápida, podemos afirmar que los objetivos que hemos delineado para la administración pública no son ajenos al Poder Judicial de la Federación, pues en un estado democrático y de derecho, la Judicatura está sujeta a las mismas críticas y abierto a las sugerencias igual que los demás poderes públicos, aunque el acceso a la información pública no se limita al ámbito jurisdiccional, esta es la tarea primordial de la Suprema Corte y del Poder Judicial de la



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Federación; por lo tanto, nos parece que es en este rubro donde la apertura y transparencia tendrán mayor impacto y requiere mayor atención por parte de las instancias contempladas en el Reglamento que ahora se propone del Poder Judicial de la Federación, para la aplicación precisamente de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental, debemos estar conscientes que una apertura amplia como la que se propone con el Reglamento, obliga a que la calidad de las resoluciones fije los estándares para la argumentación jurídica y para la labor de la comunidad jurídica, exige estar abiertos a tendencias y posturas que provengan de otras partes de la comunidad jurídica como por ejemplo de litigantes y académicos, pero así como dijimos que el ejercicio de este derecho debe hacerse con responsabilidad, esperamos crear un flujo de ideas que retroalimenten el trabajo jurisdiccional que a su vez dé la pauta para el trabajo de investigación, esta dinámica es una faceta importante del acceso a las resoluciones judiciales, adicionalmente debemos entender que la transparencia en esta campo también nos permitirá de manera directa dar a conocer las razones de nuestras decisiones, las cuales no tienen mejor expresión que la propia ejecutoria, es por esto que el Poder Judicial ve en lo que le corresponde con relación al acceso de



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

información, una oportunidad para contribuir al fortalecimiento del estado democrático de derecho, a través de la función judicial, una apertura amplia como la propuesta por el Reglamento que normará la aplicación de la Ley de Transparencia que prevé como límites solamente lo estrictamente necesario, habrá de ser una oportunidad para afrontar puntos de vista distintos y participar junto con la ciudadanía en la constante tarea de mejorar la calidad de la impartición de justicia, por ello señores Ministros, señores Consejeros yo estoy de acuerdo con el contenido del Reglamento que está sujeto a nuestra aprobación. Gracias señor Presidente.”

V.- PALABRAS DEL SEÑOR
MINISTRO JOSÉ RAMÓN
COSSÍO DÍAZ

Hizo uso de la palabra el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en los términos siguientes:

“Yo también creo que esta propuesta que se hace conjuntamente por los Plenos de la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura Federal se enmarca, y lo han dicho muy bien los señores Ministros Gudiño y Silva Meza, en este afán de construcción de un nuevo ámbito de la democracia mexicana. Creo que en muchas



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

ocasiones descuidamos el sentido integral de democracia que está previsto en nuestro artículo 3° constitucional y limitamos ésta a un mero ejercicio de procesos políticos donde las mayorías o las minorías tratan de acercarse y de conquistar cargos públicos.

Me parece, y me parece que éste es el sentido integral, repito, de este artículo 3° constitucional en la propuesta de Don Jaime Torres Bodet, de un sentido de la democracia como una forma de vida para el constante mejoramiento de los mexicanos, y éste sentido de democracia me parece que requiere, necesariamente, de un acceso a la información, y sobre todo de un derecho de acceso a la información por parte de todos los mexicanos.

El Ministro Silva Meza nos recordaba con puntualidad que esta transformación se hizo en el año de mil novecientos setenta y siete, en la reforma propuesta por Don Jesús Reyes Heróles, y que en ese momento se trató de darle un sentido importante al ámbito de los partidos políticos, y es en ese momento cuando se decide constitucionalizar un derecho de acceso a la información, en una interpretación inicial de la entonces Segunda Sala, afortunadamente después superada por este Tribunal Pleno. En el importante asunto de la investigación de Aguas



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Blancas se dijo que no se trataba sencillamente de un derecho o de una garantía institucional a favor de los partidos políticos, sino un derecho de acceso a la información que tendría las características de una garantía individual y que por ende podría ser protegida de manera directa por el juicio de amparo.

Yo creo que éste es un paso muy importante, y creo que en ocasiones no debidamente apreciado por la sociedad, puesto que a partir de entonces los mexicanos contamos con una auténtica garantía individual y no una mera mención constitucional, como desafortunadamente acontece con otros preceptos constitucionales.

A mí me parece que el problema que se nos presenta en este momento es el de tratar de regular, o de organizar, o de armonizar, cuatro elementos muy importantes: En primer lugar, esta garantía individual, también establecida en la parte final del artículo 6° constitucional y a la que ya se hizo alusión.

En segundo lugar, un conjunto de reglas establecidas por el legislador ordinario en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en donde -y lo decía también el Ministro Silva Meza- se han establecido categorías, se han establecido órganos, se han



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

ER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

establecido procesos, se han establecido responsabilidades, como una disposición general, un conjunto de disposiciones generales, para todos los Poderes y órganos constitucionales autónomos de carácter federal.

En tercer lugar, ~~la atribución que nos confiere al Pleno de la Suprema Corte y al Pleno de la Judicatura Federal esta propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en el sentido de qué es lo que podemos hacer con esas directrices, procesos, órganos y responsabilidades que nos determina la ley.~~

Y en cuarto lugar, ~~y por supuesto un derecho de los particulares a mantener en secrecía determinados aspectos de su vida personal, de su vida empresarial, etcétera, que por distintas razones les parecen relevantes.~~

Yo creo que la propuesta de Reglamento que se hace por el Pleno de la Suprema Corte y de la Judicatura Federal, me parece que resuelve muy adecuadamente estos cuatro elementos que están en juego y que es necesario por supuesto resolver para no generar conflictos o indeterminaciones.

En primer lugar, me parece que sí se garantiza en una forma amplia este derecho de acceso a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

información de todos los mexicanos para saber qué es lo que están haciendo los órganos públicos, y en particular en estos casos, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, puesto que se permite un acceso más amplio a distintos documentos, a distintas etapas del proceso jurisdiccional; más adelante voy a referirme muy brevemente a eso.

En segundo lugar, me parece que esta Suprema Corte y este Consejo de la Judicatura Federal maximizaron todas las posibilidades que nos confiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, y esto es muy importante desde mi punto de vista destacarlo. Por supuesto que una ley puede ser interpretada en términos amplios, puede ser interpretada en términos restrictivos, para generar las normas de jerarquía inmediatamente inferior que permitan el desarrollo de un ordenamiento.

Cuando hemos estado discutiendo estos preceptos que hoy se proponen, por supuesto que la idea y la visión general, la filosofía, si queremos decirlo así, es de darle la mayor apertura a estas disposiciones para tratar efectivamente de garantizar un derecho fundamental de los mexicanos y no tratar de restringirlo o tratar de limitar el acceso a estos documentos.



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

En este sentido a mí me parece muy correcto el Reglamento y por ende, y de forma entusiasta voy a votar por él, para finalizar me parece muy importante destacar lo que se dispone en el artículo 7º. del proyecto que está sometido a nuestra consideración, puesto que con esto, me parece, se resuelve una seria inquietud que ha tenido la sociedad mexicana y se ha expresado de manera muy importante por los medios de comunicación, en cuanto a qué documentos de un expediente judicial, son aquéllos a los que tiene acceso o van a tener acceso los particulares, por supuesto que se tiene acceso a las sentencias ejecutorias, pero también y esto creo que es muy importante destacarlo a las demás resoluciones públicas, una vez que las mismas se hayan ido dando a lo largo de un determinado proceso, esto qué implica entonces, que no es necesario esperar a la culminación total de un proceso, hasta que cause estado la última de las resoluciones, para conocer qué es lo que aconteció o qué es lo que está aconteciendo en un proceso, sino que se pueden ir conociendo determinado tipo de resoluciones públicas, en fin, me parece con un criterio de enorme apertura, que se vayan dando dentro de un proceso y de esa forma la opinión pública y la sociedad mexicana, se puede ir formando una impresión, esperemos que sea lo más seria, lo más respetuosa, lo más responsable posible, para



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

efectos de ir construyendo también este expediente, creo yo que los tiempos que estamos viviendo, la Constitución está tomando un nuevo aliento, la Constitución está haciendo afortunadamente una guía de nuestras conductas y creo que ésta Constitución debe discutirse y debe construirse en un diálogo entre todos los miembros de la sociedad, desde mi punto de vista, la propuesta que se hace hoy en día y que estamos a punto de votar, satisface plenamente estos requerimientos y es una vía muy importante para construir entre todos un diálogo constitucional que nos permita tener una norma fundamental cada vez más robusta y que guíe nuestras conductas en la sociedad.

Muchas gracias.”

VI.- PALABRAS DEL SEÑOR
CONSEJERO MIGUEL A.
QUIRÓS PÉREZ

Hizo uso de la palabra el señor Consejero Miguel A. Quirós Pérez en los términos siguientes:

“Hay algunos comentarios que fundamentan el sentido de mi voto, en principio debe decirse que la emisión de este tipo de Reglamentos en forma conjunta, la Honorable Suprema Corte de Justicia, y el Consejo de la Judicatura Federal, permite a ambas instancias ajustar criterios y lineamientos que repercuten en beneficio de los interesados,



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

para tener acceso a la información pública gubernamental, pues no debemos olvidar que se trata de un solo Poder Judicial de la Federación y por ende, los órganos que lo componen deben estar coordinados para atender a los particulares bajo una misma línea de trabajo.

En el Considerando Décimo y en el artículo 1º. del Reglamento, se establece que toda la información que consta en los expedientes judiciales, es pública, y que una vez que la sentencia cause estado, también serán públicas las resoluciones intermedias, que hayan puesto fin a una instancia o a un incidente de previo y especial pronunciamiento y las que recaigan a un recurso intraprocesal, esto es importante porque implica o amplía considerablemente el concepto de sentencias públicas a que se refiere el artículo 8º. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, como consecuencia, se permite el acceso a las constancias y resoluciones aún cuando sean expedientes en materia penal y familiar, independientemente de que se supriman los datos personales de las partes.

El emitir un Reglamento conjunto, hasta este momento, permitió a ambos Órganos, recabar experiencias y realizar ajustes en forma separada, creo yo, durante la vigencia de los acuerdos que



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

sobre transparencia y acceso a la información, fueron emitidos respectivamente. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, reglamenta también, el funcionamiento del Centro de Documentación y Análisis, que comprende entre otros los archivos de los Tribunales Foráneos y atendiendo a que en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2001 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de este Consejo de la Judicatura, se estableció que los expedientes, concluidos que tengan más de cinco años, de haberse ordenado su archivo, deben transferirse a las áreas de depósito del centro en comento, luego entonces, dicha circunstancia implica que la coordinación entre ambos órganos, con el objeto de regular homogéneamente el manejo de los expedientes, atendiendo a la Ley Federal de Transparencia de referencia, es por todos conceptos positiva.

El unir acciones ambos entes conforme a este Reglamento, los particulares podrán tener acceso a la información en instalaciones dependientes de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de judicatura, lo cual incide directamente en el número de ventanillas para atender a los interesados, los módulos de acceso de ambas instancias; el hecho de que la Suprema Corte y el Consejo emitan este Reglamento, en forma conjunta permitirá en un futuro próximo, que



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Órganos como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se una a este tipo de acciones y así se emitan criterios uniformes.

El ordenamiento propuesto cumple con su propósito de reglamentar la aplicación de la Ley Federal de Transparencia, por lo que respecta al Poder Judicial de la Federación, ya que regula y define en forma detallada, todos y cada uno de los lineamientos que se emitieron en dicha ley, además de que en momento alguno, se aparta de los criterios que se habían emitido en los Acuerdos Generales 9/2003 y 30/2003, emitidos por los Plenos de la Suprema Corte y de este Consejo, el Reglamento en estudio, en conclusión a mi juicio, favorece en todo momento el principio de publicidad de la información. El documento también, no establece mayores restricciones, o facultades a las previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual es acorde tanto a la facultad reglamentaria que el Legislador otorgó en esta materia al Poder Judicial de la Federación, como a los criterios que sobre el particular ha emitido la Honorable Suprema Corte de Justicia, respecto a que la reglamentación consiste, en la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales, que tienen por objeto la ejecución de la Ley, desarrollando y complementando en detalle sus normas, pero sin



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

que a título de su ejercicio pueda excederse el alcance de la propia norma ordinaria, contrariarse o alterarse sus disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y justificación.

Por estas razones, señor Presidente, votaré a favor del proyecto que se somete a la consideración del Consejo.”

**VII.- PALABRAS DEL SEÑOR
CONSEJERO SERGIO VALLS
FERNÁNDEZ**

Hizo uso de la palabra el señor Consejero Sergio Valls Hernández en los términos siguientes:

“De manera muy breve, señor Presidente y solamente para fundamentar mi voto.

Quiero traer a cuento que este Reglamento, este proyecto de Reglamento que hoy se discute, revela el trabajo conjunto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del Consejo de la Judicatura Federal, ante una preocupación común: “La transparencia”, la transparencia en el accionar de los Órganos Jurisdiccionales Federales y el derecho a la información que asiste a todos los ciudadanos, como garantía consagrada en el artículo VI, de la Constitución.

Recogemos en este proyecto de Reglamento las experiencias obtenidas de la vigencia de los



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Acuerdos Generales, de junio del año pasado, que se aprobaron en cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como también las opiniones que al efecto han vertido los medios de comunicación sobre este particular, cabe aquí considerar que en el terreno de la transparencia, el Poder Judicial de la Federación, puede considerarse, no solamente que juega un “papel de avanzada”, sino “pionero”, si tomamos en cuenta que, a la mitad, allá por mil ochocientos setenta, -si la memoria no me falla- se instituyó el Seminario Judicial de la Federación, donde se dan a conocer públicamente resoluciones del más Alto Tribunal del país.

Por todo lo anterior y, revelando una vez más que, estamos en una etapa, -como aquí se ha dicho ya- de consolidación del ejercicio de los derechos fundamentales, votaré a favor del Proyecto de Reglamento.

Muchas gracias, señor Presidente.”

VIII.- PALABRAS DEL SEÑOR
MINISTRO PRESIDENTE
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón en los términos siguientes:



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

“Quisiera destacar que, este trabajo ha sido resultado de un proceso de muchos días en que no solamente se fueron preparando los documentos que posteriormente se harían llegar a ambos Plenos, sino que, después, en sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se fueron analizando artículo tras artículo, haciendo todas las correcciones, modificaciones, supresiones que se estimaron pertinentes, teniendo siempre como idea directriz la que destacó en su intervención el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y que deriva de un artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; a saber el que, siempre debe darse preferencia a la transparencia y la reserva debe tener carácter de verdadera excepción.

Con ese propósito, los acuerdos que con este Reglamento quedan casi íntegramente derogados, tienen como una de sus preocupaciones el que, aquello que parecía privilegiar la reserva, desapareció, como muy claramente fue planteado por distintos medios informativos, con lo cual, obviamente hay un reconocimiento implícito a que, somos receptivos ante las críticas que se formulan, lo cual también es propio de quienes deseamos estar a favor de la transparencia.



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Quisiera también destacar que para el Poder Judicial de la Federación, la transparencia es algo muy coherente con su vocación; el señor Consejo Sergio Valls Hernández, hacía referencia a un dato histórico de mil ochocientos setenta, en donde queda muy claramente demostrado el que, la obra de los órganos jurisdiccionales, debe ser conocida con toda amplitud; si se ve lo que el Poder Judicial de la Federación ha hecho en materia de transparencia, hoy es sencillo a través de los discos compactos; pero si se ven los volúmenes del Semanario Judicial de la Federación, que se han publicado, pues ellos constituyen un testimonio fidedigno de esta preocupación por la transparencia.

Las sesiones públicas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por muchos años han sido una oportunidad extraordinaria para aquéllos que tienen interés, para estudiantes de Derecho, para investigadores, para tratadistas, para conocer cómo se discute y qué argumentos se dan en favor de distintas posiciones que se buscan defender ante las controversias que se plantean.

La transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, está íntimamente conectada con la excelencia profesional y la



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

honestidad invulnerable que todos aspiramos sean características de los juzgadores, cuando se actúa con esos atributos la lógica consecuencia, es que se trate de transparentar lo que se hace. Quien busca ocultar lo que hace, normalmente está dando un indicador de que no posee esos atributos, porque quien actúa con esas características, obviamente tiene que sentirse orgulloso y satisfecho de lo que es su trabajo, para lograr finalmente la impartición de justicia. Y la impartición de justicia, deriva normalmente del respeto a la verdad, lo que se averigua en los expedientes, es la verdad, y esa verdad, sujeta obviamente a normas procesales, es lo que finalmente va a permitir determinar con base en las normas jurídicas aplicables, lo suyo de cada quien, que es lo que finalmente se exterioriza en los puntos resolutivos y en las consideraciones que lo sustentan.

Por ello, la Transparencia y Acceso a la Información Pública, están vinculadas a lo que la Suprema Corte de Justicia, en aquella célebre resolución del caso de Aguas Blancas, calificó como la Cultura de la Verdad y la Cultura de la Verdad; y, con esto yo concluiré con mi intervención, tiene graves responsabilidades para quienes informan, pero también para quienes buscan la información y para quienes difunden la información, porque a la verdad se puede faltar



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

por exceso o por defecto. La verdad debe presentarse con integridad y esto supone también excelencia profesional en los informadores, que busquen los datos que les permitan respetar esa verdad y verdaderamente formar a la opinión pública a través de la difusión, de la verdad en su integridad; cuidando no alterarla por defecto o por exceso y por cualquier propósito que pudiera estar escondido tras esas manipulaciones.

El Poder Judicial de la Federación, a través de sus Órganos Representativos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y desde luego, con derivación a Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con este Reglamento quieren colocar pieza fundamental, para que siempre nos caracterice la Transparencia, que nosotros cumplamos con nuestra responsabilidad de proporcionar todo lo que tenemos a fin de que se busque esa difusión de la verdad, para que contribuyamos, desde nuestra perspectiva y de acuerdo con nuestras propias materias, a lo que siempre hemos considerado como fundamental en la evolución de la sociedad mexicana, que es buscar siempre actuar, defendiendo y difundiendo la verdad.

Por ello, yo daré mi voto con mucho entusiasmo, a favor de este Reglamento, consciente además, de que como sucede con todas las normas



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

jurídicas que se aprueban, estará siempre ante el reto de que en su aplicación, consiga sus objetivos y sus propósitos; y, por lo mismo, pienso que estaremos atentos como lo hicimos con anterioridad, a cualquier manifestación, a cualquier experiencia que recomiende que debemos corregir, que debemos modificar, que debemos, en fin, perfeccionar, lo que hoy nos parece un paso importante a favor de la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el campo del Poder Judicial de la Federación.”

IX.- VOTACIONES.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal y el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tomaron las votaciones correspondientes.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón y de siete votos de los señores Consejeros Carrasco Daza, Marroquín Zaleta, Quirós Pérez, Aragón Mendía, Valls Hernández, Díaz de León D'hers y Presidente Azuela Güitrón, se



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

aprobó el proyecto de Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El original del Reglamento emitido obra en anexo de esta acta.

X.- DECLARATORIA

El señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria respectiva.

XI.- ACUERDO DE PUBLICACIÓN.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, por unanimidad de votos de los señores Ministros y señores Consejeros, se acordó que se publiquen en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el Reglamento, las palabras de los señores Ministros y Consejeros, los documentos complementarios que elaboraron durante el proceso previo y los que formulen.



S. P. Solemne Conjunta No. 3

Martes 30 de marzo de 2004

TERCERA SALA DE JUSTICIA DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

XII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón levantó la sesión.

Firman la presente acta los ciudadanos Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos de aquélla y maestro en derecho Gonzalo Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo del Pleno de éste, que dan fe.